

Mesa Directiva

Procedimientos uniformes de quejas

BP 1312.3

Relaciones comunitarias

La Mesa Directiva Regente reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento de las leyes estatales y federales aplicables y de los reglamentos que rigen los programas educativos. La Mesa Directiva alienta la pronta resolución de las reclamaciones siempre y cuando sea posible. Para resolver las quejas que requieran un proceso más formal, la Mesa Directiva adopta el sistema de Procedimientos uniformes de quejas (UCP) el cual se especifica en 5CCR4600-4670 y en la regulación administrativa adjunta.

Los procedimientos uniformes de quejas (UCP) del distrito se utilizarán para investigar y resolver las siguientes reclamaciones:

1. Toda queja que afirme una violación del distrito hacia la ley federal o estatal o a los reglamentos de programas de educación para adultos, programas de educación y seguridad después de escuela, la educación migrante, programas de capacitación para la educación técnica y carreras técnicas, programas de desarrollo y cuidado infantil, programas de nutrición infantil, programas de educación especial, programas consolidados de ayuda categórica, la educación compensatoria, la ley de Éxito para cada estudiante/Ningún niño se quede atrás, educación para el uso y la prevención del consumo de tabaco, y cualquier otro programa implementado por el distrito que figure en el Código de Educación 64000(a) (5 CCR 4610)

(cf. 3553 - Alimentos gratis y de precio reducido)
(cf. 3555 - Cumplimiento del programa de nutrición)
(cf. 5141.4 - Prevención y reporte de abuso infantil)
(cf. 5148 - El desarrollo y cuidado de niños)
(cf. 5148.2 - Programas realizados antes y después de clases)
(cf. 6159 - Programa individualizado de educación)
(cf. 6171 - Programas Título I)
(cf. 6174 - Educación para estudiantes de inglés)
(cf. 6175 - Programa de educación migrante)
(cf. 6178 - Enseñanza de carreras técnicas)
(cf. 6178.1 - Aprendizaje en el trabajo)
(cf. 6178.2 - Programa y centro laboral regional)
(cf. 6200 - Educación de adultos)

2. Toda queja que afirme la discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o agresión) contra cualquier estudiante, empleado, u otra persona que participe en los programas y las actividades del distrito, incluyendo, pero no limitado, a los programas o actividades financiados directamente por, o que reciben o se benefician de, cualquier ayuda financiera del estado, basado en las características personales reales o percibidas de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional,

identificación de grupo étnico, edad, religión, matrimonio, embarazo, estado marital, incapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identificación de género, expresión de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código gubernamental 11135 o 422.55 del Código Penal, o basado en la asociación con una persona o grupo con una o más de una de estas características reales o percibidas. (5 CCR 4610)

(cf. 0410 - No discriminación en programas y actividades del distrito)

(cf. 4030 - No discriminación en el empleo)

(cf. 4031 - Denuncias referentes a la discriminación laboral)

(cf. 5131.2 – Agresión)

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

3. Cualquier queja que afirme el incumplimiento del distrito de su obligación de proporcionar alojamiento razonable para un estudiante lactante en el plantel escolar para proporcionar leche de seno, amamantar a un bebé, o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia materna del estudiante. (Código de Educación 222)

(cf. 5146 - Estudiantes casados(as), embarazadas, estudiantes padres)

4. Cualquier queja por incumplimiento del distrito referente a la prohibición de obligar a los estudiantes a pagar cuotas, depósitos u otros cargos para la participación en actividades educativas. (5 CCR 4610)

(cf. 3260 – Pagos y cuotas)

(cf. 3320 - Reclamos y acciones legales contra el distrito)

5. Cualquier queja contra el distrito por incumplimiento de los requisitos legales relacionados con la implementación del plan de control local y rendimiento de cuentas. (Código de Educación 52075)

(cf. 0460 - Plan de control local y rendimiento de cuentas)

6. Cualquier queja por, o en nombre de, cualquier estudiante que sea joven de hogar temporal, que afirme el incumplimiento del distrito hacia cualquier requisito legal aplicable a los estudiantes con respecto a decisiones de colocación, las responsabilidades del enlace educativo del distrito hacia el estudiante, la concesión de créditos por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela o distrito, transferencia de escuela o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestas por la Mesa Directiva (Código de Educación 48853 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes de hogar temporal)

7. Cualquier queja por, o en nombre de, un estudiante sin hogar como se define en 42 USC 11434a, alegando el incumplimiento del distrito a cualquier requisito aplicable al estudiante sobre la concesión de créditos por cursos completados satisfactoriamente en

otra escuela o distrito o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva. (Código de Educación 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)

8. Cualquier queja que afirme el incumplimiento del distrito a los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 los cuales prohíben la asignación de un alumno a un curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, o un curso que el alumno previamente ha completado satisfactoriamente, sin cumplir las condiciones especificadas. (Código de Educación 51228.3)

(cf. 6152 – Asignación de cursos)

9. Cualquier queja que afirme el incumplimiento del distrito al requisito de minutos de instrucción de educación física para los estudiantes en escuelas primarias. (Código de Educación 51210, 51223)

(cf. 6142.7 - Educación física y actividad)

10. Cualquier queja por represalias contra el denunciante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que ha actuado para revelar o reportar un incumplimiento sujeto a estas normas.
11. Cualquier queja como se especifica en las normas del distrito.

La Mesa Directiva reconoce que la Resolución alternativa de disputas (ADR), por sus siglas en inglés), según la naturaleza de las alegaciones, ofrece un proceso para llegar a una resolución a la queja la cual sea aceptable para todas las partes. Una ADR, tal como la mediación, se puede ofrecer para resolver las quejas que implican más de un estudiante y no adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrece ni se utiliza para resolver cualquier queja que implica asalto sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte en la mediación se sienta obligada a participar. El superintendente o la persona designada se asegurarán de que el uso de las ADR se acople a las normas estatales y a las leyes federales.

El distrito protegerá a los demandantes contra represalias. En la investigación de quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas como es requerido por la ley. Cuando sea apropiado para cualquier denuncia por represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o agresión), el superintendente o su designado deberá mantener la confidencialidad de la identidad del denunciante o del objeto de la queja si es distinto al denunciante siempre y cuando se mantenga la integridad del proceso de queja.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada)

(cf. 5125 - Expedientes de los estudiantes)

(cf. 9011 - Divulgación de información confidencial/privilegiada)

Cuando una denuncia que no está sujeta a los UCP se incluye en una queja de la UCP, el distrito

referirá la alegación no-UCP a la agencia o personal apropiado e investigará y, si corresponde, resolverá la(s) acusación(es) relacionadas con los UCP a través de los UCP del distrito.

El Superintendente o su designado deberán proporcionar capacitación al personal del distrito para asegurar la concientización y el conocimiento de la legislación vigente y los requisitos relacionados, incluyendo los pasos y plazos especificados en estas normas y la regulación administrativa adjunta.

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

El Superintendente o su designado deberán mantener registros de todas las denuncias UCP y de las investigaciones de las denuncias en conformidad con la ley y las normas del distrito.

(cf. 3580 – Registros distritales)

Quejas No-UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas a los UCP del distrito sino que se someterán a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier denuncia por abuso o negligencia de niños se someterá al Departamento de servicios sociales del condado, a la División de servicios de protección del condado y a la agencia policíaca apropiada.
2. Cualquier queja por parte de un programa de desarrollo infantil que denuncie violaciones a la salud y seguridad, para las instalaciones con licencia, se transmitirán al Departamento de servicios sociales y, para las instalaciones exentas de licencia, se someterán al administrador regional de desarrollo infantil adecuado.
3. Cualquier queja que denuncie discriminación en el empleo se enviará al Departamento de California para la imparcialidad laboral y vivienda y el oficial de cumplimiento deberá notificar la transferencia al denunciante por correo de primera clase.
4. Cualquier queja por fraude se someterá al Departamento de Educación de California.

Además, los procedimientos de quejas uniformes distritales Williams, AR 1312.4, serán utilizados para investigar y resolver cualquier queja relacionada con la suficiencia de los libros de texto o materiales de instrucción, cuando las instalaciones estén en condiciones urgentes o de emergencia o que representen una amenaza a la salud o a la seguridad de los estudiantes o del personal, o las vacantes de maestros y problemas de asignación. (Código de Educación 35186)

(cf. 1312.4 - Procedimientos uniformes de quejas Williams)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación.
222 Alojamiento razonable; alumnos lactantes.
8200-8498 Programas de atención y desarrollo infantil.
8500-8538 Educación básica para adultos.
18100-18203 Bibliotecas escolares.
32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos de quejas uniformes.
35186 Procedimientos de quejas uniformes Williams
48853 48853.5 Jóvenes de hogar temporal.
48985 Avisos en idiomas distintos al inglés
49010-49013 Cuotas estudiantiles.
49060 49079 Expedientes de los estudiantes.
49069.5 Los derechos de los padres.
49490 49590 Programas de nutrición infantil.
51210 Cursos de estudio grados 1-6.
51223 Educación física, escuelas primarias.
51225.1-51225.2 Jóvenes de hogar temporal y niños sin hogar; créditos; requisitos de graduación.
51228.1-51228.3 Períodos de cursos sin contenido educativo.
52060-52077 Plan de control local y rendimiento de cuentas, especialmente:
52075 Queja por falta de cumplimiento del Plan de control local y rendimiento de cuentas.
52160 52178 Programas de educación bilingüe.
52300 52490 Educación de carreras técnicas.
52500-52616.24 Escuelas de adultos.
52800 52870 Coordinación de programa con base escolar.
54400-54425 Programas de educación compensatoria.
54440 54445 Educación migrante.
54529 54460 Programas de educación compensatoria.
56000-56867 Programas de educación especial.
59000-59300 Centros y escuelas especiales.
64000-64001 Proceso consolidado de solicitud.

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

11135 Ausencia de discriminación en programas o actividades financiadas por el estado.
12900-12996 Ley de empleo y vivienda justos.

CÓDIGO PENAL

422.55 Crimen por odio; definición.
422.6 Interferencia con los derechos o privilegios constitucionales.

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

3080 Solicitud de sección.
4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas.
4900-4965 Ausencia de discriminación en programas de educación primaria y secundaria.

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de las leyes.
1232g Ley de privacidad y derechos educativos familiares.
1681-1688 Título IX de las enmiendas de Educación de 1972.
6301-6577 Programas básicos Título I.

6801-6871 Enseñanza de título III para estudiantes con dominio limitado del lenguaje inglés e inmigrantes.

7101-7184 Ley de comunidades y escuelas seguras y libres de drogas.

7201-7283g Título V Promoción de la elección informada de los padres y los programas innovadores.

7301-7372 Título V Programas de escuelas rurales y de bajos ingresos.

12101-12213 Título II Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973.

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d -2000e-17 Título VI y Título VII Ley de derechos civiles de 1964, enmendada.

2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de derechos civiles de 1964.

6101-6107 Ley de 1975 referente a la discriminación de edad.

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28

35.107 No discriminación basada en la discapacidad; quejas.

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Ley de privacidad y derechos educativos familiares.

100.3 Prohibición de la discriminación basada en la raza, color u origen nacional.

104.7 La designación del empleado responsable de la sección 504

106.8 Designación de empleado responsable de Título IX

106.9 Notificación de no discriminación basada en el sexo.

110.25 Notificación de no discriminación basada en la edad.

Comisión de recursos:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, OFICINA DE PUBLICACIONES DE LOS DERECHOS CIVILES

Estimado colega, Carta: Coordinadores Título IX, abril del 2015.

Preguntas y respuestas sobre el Título IX y la violencia sexual, abril del 2014.

Estimado colega, Carta: La agresión a los estudiantes con discapacidad, agosto del 2013.

Estimado colega, Carta: La violencia sexual, abril del 2011.

Estimado colega, Carta: El acoso y la agresión, de octubre del 2010.

Guía revisada del acoso sexual: El acoso de estudiantes por empleados escolares, por otros estudiantes o por terceros, enero del 2001.

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Orientación a los destinatarios de la asistencia financiera Federal referente a la prohibición del Título VI contra la discriminación de origen nacional la cual afecta a las personas con destreza limitada en el lenguaje inglés, 2002

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Oficina para el cumplimiento de las normas familiares: <http://familypolicy.ed.gov>

Departamento de Educación, Oficina de derechos civiles: <http://www.ed.gov/ocr>

Departamento de Justicia de los Estados Unidos: <http://www.justice.gov>

Normas del DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE VENTURA

Aprobado/ Revisado: 14 de febrero del 2017 Ventura, California

Regulación administrativa

Procedimiento uniforme de quejas

AR 1312.3

Relaciones comunitarias

A menos que la Mesa Directiva gobernante de alguna manera pueda proporcionar específicamente otras normas de la Mesa Directiva, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solamente las quejas especificadas en BP 1312.3.

(cf. 1312.1 - Quejas referentes a empleados del distrito)

(cf. 1312.2 - Quejas referentes a materiales de instrucción)

(cf. 1312.4 - Procedimientos uniformes de quejas Williams)

(cf. 4030 – La no-discriminación en el empleo)

Oficial de cumplimiento

El distrito designa al individuo (o individuos) identificado a continuación como el empleado responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas presentadas y también para cumplir con las leyes federales y estatales y con los derechos civiles. Dicha(s) persona(s) también sirve(n) como oficial(es) de cumplimiento especificado en el artículo 5145.3 AR – “No discriminación/acoso” – como responsables de manejar quejas de discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o agresión). El individuo (o individuos) deberán recibir y coordinar la investigación de quejas y garantizar la apegación del distrito hacia la ley:

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso Sexual)

Superintendente asistente, Recursos humanos

255 W. Stanley Ave.

Ventura, CA 93001

(905) 641-5000 ext. 1153

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento notificará inmediatamente al demandante y al demandado, en su caso, si otro oficial de cumplimiento se asigna a la queja.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un prejuicio o conflicto de interés que le prohíba investigar o resolver la queja imparcialmente. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento, o que presente una preocupación sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja imparcialmente y sin prejuicios, se presentará con el superintendente o con la persona designada que determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o su designado deberán asegurarse que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y estén bien informados sobre las leyes y los

programas en cuestión en la queja a la que sean asignados. La capacitación a estos empleados deberá incluir las leyes estatales y federales vigentes y los reglamentos que rigen al programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluyendo aquellas que alegan discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o agresión), las normas para alcanzar decisiones sobre quejas y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a un abogado según lo determinado por el superintendente o por su designado.

(cf. 4331 – Capacitación del personal)

(cf. 9124 - Abogado)

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si las medidas provisionales son necesarias durante, y a la espera del resultado de, una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el superintendente, el designado del superintendente, o, si procede, con el director escolar, para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito publique su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

Las normas distritales UCP y la regulación administrativa del distrito se publicarán en todas las escuelas del distrito y en las oficinas, salas de personal y en las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

El superintendente o su designado proporcionará notificación anual y por escrito de los UCP distritales, incluyendo información sobre cobros ilegales a estudiantes, los requisitos del plan de control local y rendimiento de cuentas (LCAP) y los requisitos relacionados con los derechos educativos de jóvenes de hogar temporal y los estudiantes sin hogar, a los estudiantes, empleados, padres/tutores legales, al comité de asesoría distrital, a los comités de asesoría escolar, funcionarios o representantes propios de escuelas privadas y a otras partes interesadas. (Código de Educación 262.3, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; (5 CCR 4622)

(cf. 0420 – Planes escolares/Consejos locales)

(cf. 0460 - Plan de control local y rendimiento de cuentas)

(cf. 1220 - Comités de asesoramiento ciudadano)

(cf. 3260 – Cobros y cuotas)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones a empleados)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes de hogar temporal)

La notificación anual y la información de contacto completa del oficial de cumplimiento pueden ser publicadas en el sitio de internet del distrito y, si está disponible, a través de redes sociales respaldadas por el distrito.

(cf. 1113 - Sitios de internet escolares y distritales)
(cf. 1114 - Medios sociales patrocinados por el distrito)

El superintendente o la persona designada se asegurarán de que todos los estudiantes y los padres o tutores, incluyendo estudiantes y padres con habilidad limitada en el lenguaje inglés, tengan acceso a la información relevante de las normas distritales, los reglamentos, las formas y a los avisos referentes a los UCP.

Si un 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela particular del distrito hablan un solo idioma además del inglés, las normas, reglamentos, formas y avisos distritales relativos a los UCP deberán traducirse en ese idioma, según el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los casos, el distrito garantizará acceso significativo a toda información relevante de los UCP para padres con habilidad limitada en el lenguaje inglés.

El aviso deberá:

1. Identificar a la(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) responsable(s) de recibir quejas.
2. Aconsejar al demandante de los recursos de derecho civil que podrían estar disponibles para él/ella bajo las leyes de discriminación estatales o federales, dependiendo de su caso.
3. Aconsejar al demandante de su derecho a la apelación, incluyendo, en su caso, el derecho del demandante a presentar una queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o a obtener mediación ante los tribunales civiles u otras agencias públicas, tales como la oficina del Departamento de Educación para derechos civiles (OCR) en casos de discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o agresión).
4. Incluir declaraciones de lo siguiente:
 - a. El distrito es el responsable primordial de asegurarse del acoplamiento a las leyes y reglamentos estatales y federales que gobiernan a los programas educativos.
 - b. La revisión de la queja se cumplirá dentro de los primeros 60 días del calendario comenzando en la fecha en que la queja fué recibida, a menos que el demandante acceda por escrito a una extensión de la fecha designada.
 - c. Una queja que alegue discriminación ilegal de represalia (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o agresión) debe presentarse a más tardar seis meses comenzando en la fecha en que ocurrió, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtiene conocimiento inicial de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El tiempo de presentación puede ampliarse hasta 90 días por el superintendente o su designado por buena causa cuando el demandante presente una solicitud por escrito donde se establezcan las razones de la extensión.

- d. Las quejas deben presentarse por escrito y deben estar firmadas por el denunciante. Si el denunciante es incapaz de poner su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones tales como discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito le asistirá en la presentación de la queja.
- e. Si una denuncia no es presentada por escrito, pero el distrito recibe un aviso de cualquier alegación que esté sujeta a los UCP, el distrito deberá tomar medidas firmes para investigar y tramitar las denuncias de una manera apropiada a las circunstancias particulares del caso.

Si la denuncia consiste en represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o agresión) y la investigación revela que ha ocurrido tal discriminación, el distrito deberá tomar medidas para prevenir la recurrencia de discriminación y para corregir sus efectos discriminatorios en el demandante y en otros, si procede.

- f. Un estudiante matriculado en una escuela pública no será obligado a pagar una cuota para participar en una actividad educativa que sea una parte fundamental del programa educativo del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.
- g. Se requiere que la Mesa Directiva adopte y actualice anualmente el LCAP de una manera que incluya una participación significativa de los padres o tutores, estudiantes y otras partes interesadas en el desarrollo o revisión del LCAP.
- h. Los jóvenes de hogar temporal recibirán información sobre los derechos relacionados con su colocación educacional, inscripción y retirada de la escuela, así como las responsabilidades del enlace distrital para jóvenes de hogar temporal con el fin de asegurar y facilitar estos requerimientos y para ayudar a asegurar la adecuada transferencia de sus créditos, archivos y calificaciones cuando el estudiante se transfiera a otras escuelas en el distrito y a otro distrito.
- i. Un estudiante sin hogar o de hogar temporal que se transfiera a una escuela preparatoria del distrito o entre las preparatorias del distrito será notificado(a) de la responsabilidad del distrito de:
 - (1) Aceptar cualquier curso o cursos parciales que el estudiante ha completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil, o escuela privada, escuela no sectaria o agencia, y de otorgar crédito total o parcial por el trabajo completado.
 - (2) No requerir que el estudiante tome un curso o parte de un curso que él o ella ha completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil, o escuela privada, escuela no sectaria o agencia.
 - (3) Si el estudiante ha completado su segundo año de preparatoria antes de su transferencia, proporcionar al estudiante con la información sobre los

cursos aprobados por el distrito y los requisitos de graduación impuestos por la Mesa Directiva de los cuales él o ella pueden estar exentos en virtud del Código de Educación 51225.1

- j. El presentante de queja tiene derecho a apelar la decisión del distrito ante el CDE (Departamento de Educación de California, por sus siglas en inglés) al presentar una apelación por escrito dentro de 15 días del calendario después de recibir la decisión del distrito.

En cualquier queja que denuncie discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o agresión), el demandado también tendrá derecho a presentar una apelación ante el CDE de la misma manera que el demandante, si no está satisfecho con la decisión del distrito.

- k. La apelación presentada al CDE debe incluir una copia de la denuncia presentada ante el distrito y una copia de la decisión del distrito.
 - 1. Existen copias gratuitas del UCP distrital.

Responsabilidades del distrito

Todas las quejas relacionadas con el UCP serán investigadas y resueltas dentro de 60 días del calendario después que las quejas sean recibidas por el distrito, a menos que el demandante se comprometa por escrito a una extensión de la fecha límite. (5 CCR 4631)

Para quejas por discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o agresión), el distrito informará al demandado cuando el demandante esté de acuerdo en una extensión de la fecha límite para investigar y resolver la queja.

El oficial de cumplimiento deberá mantener un registro de cada queja y de las acciones posteriores relacionadas, incluyendo las medidas tomadas durante la investigación y toda la información necesaria para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

Cuando una denuncia sea presentada y cuando se tome una decisión o sentencia, se notificará a todas las partes involucradas en la denuncia. Sin embargo, el oficial de cumplimiento mantendrá confidencialidad de todas las quejas o denuncias por represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o agresión) excepto cuando la divulgación es necesaria para llevar a cabo la investigación, para tomar medidas correctivas posteriores, para realizar un seguimiento continuo o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Presentación de una queja

La queja se presentará al oficial de cumplimiento quien deberá mantener un registro de quejas recibidas, proporcionando un número de código y una fecha a cada queja.

Todas las quejas serán presentadas por escrito y firmadas por el denunciante. Si el denunciante es incapaz de poner una queja por escrito debido a condiciones tales como discapacidad o

analfabetismo, el personal del distrito le asistirá en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán según las normas siguientes, según corresponda:

1. Una queja por violación del distrito al reglamento o ley estatal o federal que gobiernan los programas de educación para adultos, los programas de ayuda categórica consolidada, la educación migrante, carreras técnicas y programas de capacitación y educación técnica, los programas de cuidado y desarrollo infantil, los programas de nutrición infantil y los programas de educación especial pueden ser presentados por cualquier persona, organismo público, u organización. (5 CCR 4630)
2. Una denuncia por incumplimiento de la ley referente a la prohibición de requisitos de pagos, depósitos y cargos para los estudiantes, o cualquier requisito relacionado con el LCAP, puede presentarse anónimamente si la denuncia proporciona evidencia, o información que conduzca a la evidencia, que apoye la acusación del incumplimiento. Es posible presentar una queja contra las violaciones de la prohibición de cobros ilegales a estudiantes con el director de la escuela o con el superintendente o con su designado. Sin embargo, cualquier denuncia debe ser presentada no más tarde de un año desde la fecha en que ocurrió la presunta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)
3. Una queja que denuncie discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o agresión) puede ser presentada únicamente por la persona que alega que él o ella personalmente sufrió la discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido sometido a tal discriminación. La queja deberá iniciarse no más tarde de seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal, o seis meses contando desde la fecha cuando el demandante obtuvo conocimiento inicial de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El tiempo de presentación puede ampliarse hasta 90 días por el superintendente o por su designado debido a alguna razón aceptable por medio de una solicitud por escrito del demandante donde se establezcan los motivos de la extensión. (5 CCR 4630)
4. Cuando una denuncia por discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o agresión) es presentada anónimamente, el oficial de cumplimiento deberá conducir una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y de la gravedad de la denuncia.
5. Cuando se solicite confidencialidad por el demandante de discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o agresión) o por la supuesta víctima, cuando él o ella no es el demandante, el oficial de cumplimiento le informará que dicha solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o para adoptar otras medidas. Sin embargo, cuando se conceda una solicitud de confidencialidad, el distrito tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la demanda en forma consistente con la solicitud.

Mediación

Durante los tres días hábiles después de que el oficial de cumplimiento reciba la queja, él o ella pueden discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar mediación. Se ofrecerá mediación para resolver las quejas que implican a más de un estudiante y no adultos. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver cualquier queja que implica una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte en la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes se comprometen a obtener mediación, el oficial de cumplimiento deberá hacer todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja por discriminación, acoso, intimidación o agresión, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes están de acuerdo que el mediador tenga acceso a la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros legales, el oficial de cumplimiento deberá proceder con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante se comprometa por escrito a esta ampliación de tiempo. Si la mediación es exitosa y la denuncia se retira, entonces el distrito tomará solamente las acciones que se acordaron a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos especificados posteriormente en este reglamento administrativo.

Investigación de denuncias

Durante los primeros 10 días hábiles después de que el oficial de cumplimiento reciba la denuncia, el oficial de cumplimiento iniciará una investigación sobre la denuncia

Durante el primer día hábil después de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá ofrecer al demandante o a su representante la oportunidad de presentar la información en la denuncia al oficial de cumplimiento con cualquier evidencia o información que conduzca a la evidencia, para apoyar las alegaciones en la denuncia. Dichas pruebas o información pueden presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Cuando se realice la investigación, el oficial de cumplimiento deberá reunir y revisar todos los documentos y todos los registros disponibles, las notas o declaraciones relacionadas con la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o la información recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él/ella individualmente deberá entrevistar a todos los testigos disponibles con información relativa a la queja y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde presuntamente se han producido las acciones pertinentes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento deberá informar a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una denuncia por represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o agresión), el oficial de cumplimiento deberá entrevistar en privado, por separado y de manera confidencial a las presuntas víctimas, a cualquiera de los presuntos delincuentes y a otros testigos pertinentes. Cuando sea necesario, un abogado o personal adicional podrán realizar o apoyar la investigación.

Cuando el demandante se niega a proporcionar al investigador del distrito los documentos u otras

pruebas relacionadas con las alegaciones de la demanda, y la falta o el rehusarse a cooperar con la investigación o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la desestimación de la denuncia por falta de pruebas para apoyar la demanda. Asimismo, si el demandado se niega a proporcionar al investigador del distrito con documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones en la demanda, y falla o se rehusa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la conclusión que realmente ha ocurrido una infracción, basado en las pruebas reunidas, y se procederá con la imposición de una medida correctiva a favor del demandante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito deberá proporcionar al investigador el acceso a los archivos y a otra información relacionada con la alegación en la demanda y no deberá obstruir la investigación en ningún caso. Si el distrito falla o se rehusa a cooperar en la investigación puede resultar en la conclusión que realmente ha ocurrido una violación, basado en las pruebas recolectadas, y esto puede resultar en la imposición de una medida correctiva a favor del demandante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento aplicará un estándar de "preponderancia de la evidencia" en la determinación de la veracidad de las denuncias factuales hechas en una queja. Esta norma se cumple si la afirmación es más probable que sea cierta a que no sea cierta.

Informe de resultados

Dentro de 60 días de calendario después de recibir la queja del distrito, a menos que la fecha sea extendida por medio de un acuerdo por escrito por el denunciante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante, y al demandado si existe uno, un informe por escrito tal y como se describe en la sección "Decisión final por escrito" a continuación. (5 CCR 4631)

La Mesa Directiva puede considerar el asunto en su próxima reunión regular de la Mesa Directiva o en una reunión especial convocada para cumplir con el plazo de 60 días dentro del cual la demanda debe ser contestada. La Mesa Directiva puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva.

Si la Mesa Directiva escucha la queja, el oficial de cumplimiento deberá remitir la decisión de la Mesa Directiva al demandante dentro de 60 días comenzando en la fecha en la que el distrito inicialmente recibió la denuncia o dentro del plazo que se ha especificado en un acuerdo escrito con el denunciante. (5 CCR 4631)

En la resolución de una queja que denuncie discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación y agresión), el demandado también recibirá la decisión del distrito.

Decisión final por escrito

La decisión del distrito sobre cómo se resolverá la queja será enviada por escrito al demandante y al demandado. (5 CCR 4631)

En consulta con el abogado legal de distrito, la información acerca de la parte pertinente de una decisión podrá ser comunicada a una víctima que no sea el demandante y a otras partes que puedan estar implicadas en la implementación de la decisión, o que se vean afectadas por la

queja, siempre y cuando se proteja la privacidad de las partes. En una demanda por discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación y agresión), la notificación de la decisión del distrito a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier decreto que se relacione directamente con la presunta víctima y el cual será impuesto al demandado.

Si la queja involucra a un estudiante o padre o tutor con dominio limitado del lenguaje inglés y el estudiante en cuestión asiste a una escuela en la que 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma aparte del inglés, entonces la decisión deberá también traducirse a ese idioma. En todos los demás casos, el distrito asegurará acceso significativo a toda la información relevante para los padres o tutores con dominio limitado del inglés.

Para todas las quejas, la decisión deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Los resultados basados en la evidencia colectada. Al llegar a una determinación basada en los hechos, los siguientes factores pueden tomarse en cuenta:
 - a. Las declaraciones de cualquiera de los testigos.
 - b. La credibilidad relativa de los individuos implicados.
 - c. La reacción del individuo reclamante hacia el incidente.
 - d. Cualquier documental u otras pruebas relativas a la presunta conducta.
 - e. Incidentes pasados de conducta similar por parte de cualquiera de los presuntos delincuentes.
 - f. Falsas acusaciones anteriores hechas por el demandante.
2. La conclusión o conclusiones de la ley.
3. La disposición de la demanda.
4. La justificación para tal disposición.

Para las quejas por represalia o por discriminación ilegal, (como el acoso, intimidación o agresión), la disposición de la queja deberá incluir una determinación para cada alegación en cuanto a si se ha producido una represalia o una discriminación ilegal.

La determinación de si existe un ambiente hostil puede implicar la consideración de lo siguiente:

- a. Cómo afectó la mala conducta a la educación de uno o más estudiantes.
- b. El tipo de conducta, la frecuencia y la duración.

- c. La relación entre la presunta víctima(s) y el agresor(es).
- d. El número de personas que participaron en la conducta y contra quien fue dirigida tal conducta.
- e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes y el contexto en que ocurrieron.
- f. Otros incidentes escolares que han involucrado a diferentes individuos.

Para las quejas por represalia o discriminación ilegal, (como el acoso discriminatorio, intimidación o agresión), la disposición de la queja deberá incluir una determinación para cada alegación en cuanto a si se ha producido una represalia o una discriminación ilegal.

Los siguientes factores se podrían considerar para determinar si existe un ambiente hostil:

- a. Cómo afectó la mala conducta a la educación de uno o más estudiantes.
 - b. El tipo de conducta, la frecuencia y la duración.
 - c. La relación entre la presunta víctima(s) y el agresor(es).
 - d. El número de personas que participaron en la conducta y contra quien fue dirigida tal conducta.
 - e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes y el contexto en que ocurrieron.
 - f. Otros incidentes escolares que han involucrado a diferentes individuos.
5. Las acciones correctivas, incluyendo las acciones que se han tomado o que se tomarán para enfrentar las acusaciones en la queja e incluyen, con respecto a una queja sobre cobros estudiantiles, un remedio que concuerde con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

Para quejas de discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, intimidación o agresión), la decisión podría incluir, tal y como lo establece la ley:

- a. Las acciones correctivas que se impusieron al demandado.
- b. Los remedios individuales ofrecidos o proporcionados al denunciante u otra persona que fue objeto de la queja, pero esta información no debe ser compartida con el demandado.
- c. Las medidas sistémicas que la escuela ha implementado para eliminar un ambiente hostil y para prevenir la recurrencia.

6. Aviso de los derechos del demandante y del demandado a apelar la decisión del distrito al CDE dentro de los primeros 15 días de calendario y los procedimientos a seguir para iniciar tal apelación.

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar la reincidencia o la represalia y para reportar cualquier problema posterior.

Para quejas que denuncien discriminación ilegal basada en la ley estatal (como el acoso discriminatorio, intimidación o agresión), la decisión también debe incluir un aviso al demandante, el cual incluya lo siguiente:

1. Él o ella puede emplear remedios de ley civil que estén disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluyendo asistencia de los centros de mediación o abogados de interés público y privado, 60 días después de presentar una apelación con el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La prórroga de 60 días no se aplica a las quejas que buscan amparo en los tribunales del estado o a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que denuncien discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad pueden presentarse también con el Departamento de Educación de los Estados Unidos, en la Oficina de derechos civiles en www.ed.gov/ocr durante los primeros 180 días de la supuesta discriminación.

Acciones correctivas

Cuando se descubre que una queja sí tiene mérito, el oficial de cumplimiento deberá adoptar cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las medidas correctivas adecuadas que se centran en el ámbito más amplio de la escuela o del distrito pueden incluir, pero no se limitan a, las acciones para reforzar las normas del distrito; capacitación para maestros, personal y estudiantes; actualizaciones de las normas escolares; o encuestas de clima escolar.

Para quejas por represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o agresión), los remedios apropiados que pueden ser ofrecidos a la víctima pero no comunicados al demandado pueden incluir, pero no se limitan a, los siguientes:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se desplace con seguridad en el plantel
5. Información sobre recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias

6. Separación de la víctima de otras personas involucradas, siempre y cuando la separación no penalice a la víctima
7. Justicia restaurativa
8. Investigaciones de seguimiento para asegurar que la conducta ha cesado y no ha habido ninguna represalia
9. Determinar si alguna de las acciones pasadas de la víctima las cuales dieron lugar a la disciplina estuvieron relacionadas con el tratamiento recibido por la víctima y están descritas en la denuncia

Para quejas que involucren represalias o discriminación ilegal (acoso discriminatorio, intimidación o agresión), podría incluir, pero no se limita a, las siguientes acciones correctivas apropiadas con enfoque en el estudiante ofensor:

1. Transferencia a otra clase u otra escuela en la medida permitida por la ley
2. Conferencia de padres/tutores legales
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo de comportamiento positivo
5. Derivación a un equipo de éxito estudiantil
6. Negación de la participación en actividades curriculares o extracurriculares u otros privilegios en la medida permitida por la ley
7. Acción disciplinaria, tal como la suspensión o expulsión, en la medida permitida por la ley

Cuando se descubre que un empleado ha cometido represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o agresión), el distrito tomará la acción disciplinaria apropiada, e incluso el despido de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones de la comunidad escolar para asegurar que los estudiantes, el personal y los padres comprendan los tipos de comportamiento que constituyen la discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o agresión), lo cual no es tolerado por el distrito y la manera de reportar y responder a ello.

Si se deduce que cualquier denuncia tiene mérito por incumplimiento de las leyes sobre cobros a estudiantes, depósitos y otros cargos, los minutos de instrucción de educación física para los estudiantes de las escuelas primarias, o cualquier requisito relacionado con el LCAP, el distrito

deberá proporcionar un remedio a todos los estudiantes afectados y a los padres y tutores conforme a los procedimientos establecidos por el reglamento de la Mesa Directiva de Educación estatal. (Código de Educación 49013, 51223, 52075)

Para quejas por incumplimiento de las leyes sobre los cobros a estudiantes, el distrito tratará, de buena fe y por medio de esfuerzos razonables, de identificar y reembolsar totalmente a todos los estudiantes, padres y tutores afectados que pagaron los honorarios ilegales estudiante durante el año precedente a la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California (CDE)

Cualquier demandante que está insatisfecho con la decisión final escrita del distrito puede presentar una apelación por escrito al CDE dentro de 15 días de calendario después de recibir la decisión del distrito. (Código de Educación 222, 48853, 48853.5, 49013; 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

Cuando un demandante en cualquier queja que denuncie discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación y agresión) está insatisfecho con la decisión final escrita del distrito, en la misma forma que el demandante, puede presentar una apelación ante el CDE.

El demandante o el demandado especificarán la base para la apelación de la decisión del distrito y si los hechos son incorrectos y/o la ley ha sido adjudicada erróneamente. La apelación deberá adjuntar una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

Tras la notificación por el CDE que el demandante o el demandado apeló la decisión del distrito, el superintendente o su designado deberá remitir los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la denuncia original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por el distrito, si estos no están incluidos en la decisión
4. Una copia del archivo de la investigación incluyendo, sin limitarse a, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y colectados por el investigador
5. Un informe de cualquier medida adoptada para resolver la demanda
6. Una copia de los procedimientos distritales de queja
7. Cualquier información relevante solicitada por el CDE